

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Soria, del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y lugar, fecha y hora de los ejercicios de la convocatoria para cubrir una vacante de Guarda.*

Por Resolución de esta Jefatura, publicada el día 18 de junio de 1971 en el «Boletín Oficial del Estado», se anuncia la convocatoria para cubrir la siguiente vacante:

Una plaza de Guarda en este Servicio Hidrológico Forestal, y habiendo transcurrido el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura ha resuelto:

1.º Declarar admitidos a los aspirantes relacionados seguidamente:

- D. Carlos González Miguel.
- D. Pedro Magueda Martínez.
- D. Felipe Vilalta Segurana.
- D. Cándido Castillo Martín.
- D. Francisco Gonzalo Domínguez.
- D. Eugenio Cura Medel.
- D. Félix Mallo Verde.
- D. Victorino Espuelas del Rincón.
- D. Florencio Martínez Calvo.
- D. Luis de Miguel Lafuente.
- D. Salvador Jimeno Tejedor.

2.º Dado que no ha sido excluido ninguno de los solicitantes, considerar lista definitiva de admitidos a la anterior relación.

3.º La composición del Tribunal será la siguiente:

Presidente: Don Julio Castro González, Ingeniero Jefe del Servicio Hidrológico Forestal de Soria.

Vocales: Don Juan Giner Tortosa y don Federico Pérez Castro, Ingenieros del Servicio Hidrológico Forestal de Soria.

Secretario: Don Angel Sánchez Sánchez, Administrativo.

4.º Que los ejercicios tendrán lugar en esta Jefatura, sita en la calle de Alfonso VIII, 1-6.º, el día 15 de septiembre del presente año.

Soria, 20 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Julio Castro González.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) por el que se modifican algunas de las bases reguladoras del concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Aparejador municipal de este Ayuntamiento, aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de julio de 1971.*

Las bases que se detallan seguidamente son las que han sido modificadas de acuerdo con esta nueva redacción:

III. Obligaciones.—El Aparejador designado para ocupar esta vacante tendrá como obligaciones las establecidas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local en sus artículos 74, 75 y 76.

IV. Requisitos de los candidatos.—Serán los siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

- 3.º Observar buena conducta.
- 4.º Carecer de antecedentes penales.
- 5.º No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- 6.º Acreditar las condiciones, aptitud y preparación específicas que se exijan para desempeñar las funciones propias del cargo.
- 7.º Tener veintitún años cumplidos y no rebasar los cuarenta y cinco de edad.
- 8.º Comprometerse a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- 9.º Estar al corriente del servicio militar, los varones, y haber cumplido el Servicio Social, las mujeres.
- 10.º No haber sido separado del servicio a la Administración Pública mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 11.º Estar en posesión del título de Aparejador.
- 12.º No desempeñar simultáneamente la misma profesión en otros Organismos de la Administración Central, Local o Institucional, a no ser que instruido expediente se obtenga y acredite del Organismo interesado la compatibilidad entre ambas funciones.

VIII. Constitución y actuación del Tribunal.—Será constituido el Tribunal en la forma prevista en el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y el concurso será resuelto en el plazo mínimo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la constitución de aquél en el «Boletín Oficial del Estado».

Calificará el Tribunal los méritos alegados, según puntuación que se señala en el baremo precedente, y no podrá actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, quedando autorizado para resolver cuantas dudas se presenten (el resto del texto de esta base permanece inalterable).

X. Impugnaciones.—Las bases de la convocatoria podrán ser impugnadas por los que se consideren interesados legítimos mediante la interposición de recurso de reposición ante la Corporación Municipal en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de las bases en el «Boletín Oficial del Estado». De presentarse recurso, deberá ser contra la totalidad de las bases o alguna de ellas. En lo no previsto en estas bases regirán el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones legales aplicables.

Puerto Real, 21 de julio de 1971.—El Alcalde, Antonio Caro Serrano.—4.494-E.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) referente al concurso convocado para proveer en propiedad la plaza vacante de Aparejador municipal.*

Como ampliación de las bases reguladoras del concurso convocado por este excelentísimo Ayuntamiento para proveer en propiedad la plaza vacante de Aparejador municipal, se designa a continuación el texto íntegro de la base séptima del citado concurso:

### VII. Calificación de méritos

El Tribunal valorará conjuntamente, de acuerdo con el baremo que se señala a continuación, los siguientes méritos con-ceptuados como preferentes

- 1.º Por título facultativo superior: 0,75 puntos.
- 2.º Por poseer otros títulos medios profesionales: 0,50 puntos por cada uno de ellos.
- 3.º Haber desempeñado el cargo de Aparejador municipal en cualquier Organismo de la Administración Central, Local e Institucional: 0,12 puntos por cada año de servicio prestado.
- 4.º Por trabajos publicados: 0,10 puntos.

Puerto Real, 3 de agosto de 1971.—4.759-E.

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1914/1971, de 15 de julio, por el que se regula el uso de la franquicia telegráfica concedida al Instituto Español de Emigración.*

La disposición adicional tercera del Decreto mil/mil noventa y dos, de tres de mayo, por el cual se aprobó el texto articulado de la Ley de Ordenación de la Emigración,

establece que «Los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación concertarán las condiciones de concesión de franquicia postal y telegráfica al Instituto Español de Emigración».

Con el fin de dar efectividad al disfrute de la franquicia telegráfica establecida en favor de dicho Instituto, procede ahora señalar las condiciones de uso y ejercicio de tal beneficio, teniendo en cuenta las exigencias actualmente impuestas por el movimiento emigratorio dentro de los límites que el interés común aconseja.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Trabajo, a pro-